

fundación, el nombramiento de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 4.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Realizar actividades y acciones de asistencia social, científica, sanitaria, investigación y promoción del voluntariado en favor de todas las personas físicas e instituciones públicas y privadas que tengan relación con la ostomía, en cualquiera de sus variantes y complicaciones que puedan derivarse de la misma, directamente o por suscripción de conciertos o convenios de colaboración.»

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Laudelino Rodríguez Fano.  
Secretaria: Doña María Jesús Perera Fernández.  
Vocal: Don Jesús Rodríguez González.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Ostomía», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994, el Subsecretario, Javier Valero Iglesias).

## BANCO DE ESPAÑA

1204

**RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,558	122,804
1 ECU .....	155,612	155,924
1 marco alemán .....	84,088	84,256
1 franco francés .....	24,605	24,655
1 libra esterlina .....	189,010	189,388
100 liras italianas .....	7,763	7,779
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,175	409,995
1 florín holandés .....	75,083	75,233
1 corona danesa .....	21,755	21,799
1 libra irlandesa .....	195,554	195,946
100 escudos portugueses .....	81,316	81,478
100 dracmas griegas .....	51,237	51,339
1 dólar canadiense .....	89,819	89,999
1 franco suizo .....	104,536	104,746
100 yenes japoneses .....	115,807	116,039
1 corona sueca .....	18,488	18,526
1 corona noruega .....	19,183	19,221
1 marco finlandés .....	27,810	27,866
1 chelín austriaco .....	11,957	11,981
1 dólar australiano .....	91,306	91,488
1 dólar neozelandés .....	81,440	81,604

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1205

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y se abre un periodo de información pública.**

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués (Alt Empordà), y que justifica la necesidad de delimitar un entorno para su protección;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués (Alt Empordà), y delimitar su entorno de protección.

El entorno de protección consta grafiado en el plano que se contiene en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Alcalde de Cadaqués y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cul-